SENTENCIA DEL 8 DE FEBRERO DE 2012, NÚM. 52

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 17 de junio de 2011.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Jorge Emilio Yeara Nasser.
Abogado:	Dr. Máximo Esteban Viñas Flores.
Recurridas:	Miriam Josefina Canaán y Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos Para la Vivienda.
Abogado:	Lic. Ciprián Figuereo Mateo.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 8 de febrero de 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jorge Emilio Yeara Nasser, dominicano, mayor de edad, Embajador de la República Dominicana, portador de la cédula de identidad número 001-0103873-5, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 17 de junio de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "Que procede declarar INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por JORGE EMILIO YEARA NASSER, contra la sentencia civil número 398-2011, del 17 de junio del 2011, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 24 de junio de 2011, suscrito por el Dr. Máximo Esteban Viñas Flores, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 15 de julio de 2011, suscrito por el Licdo. Ciprián Figuereo Mateo, abogado de la parte recurrida, Miriam Josefina Canaán y la Asociación Nacional de Ahorros y Prestamos Para la Vivienda;

Vistos la Constitución de la República, y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria y las decisiones dictadas en materia constitucional y las sentencias de la Corte Internacional de Derechos Humanos, la Ley número 25 de 1991, modificada por la Ley número 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, y la Ley que modifica esta última, número 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 1º de febrero de 2012, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos de la secretaria, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta que: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Miriam Josefina Canaán contra Jorge Emilio Yeara Nasser y la demanda en intervención forzosa incoada por la Asociación Nacional de Ahorros y Prestamos Para la Vivienda, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha 20 de abril del 2009, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** RECHAZAN las conclusiones incidentales como al fondo, formuladas por la parte demanda JORGE EMILIO YEARA NASSER, por los motivos expuestos; **Segundo:** DECLARA buena y válida la presente demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, incoada por la señora MIRIAM JOSEFINA CANAAN, en contra del señor JORGE EMILIO YEARA NASSER, mediante actuación procesal No. 1434/07, de fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), instrumentado por el ministerial Carlos Roche, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, sala 8, en consecuencia; **Tercero:** CONDENA al señor JORGE EMILIO YEARA NASSER, al pago de la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (RD$1,500,000.00), como justa indemnización por los daños y perjuicios erogado a la demandante señora MIRIAM JOSEFINA CANAAN; **Cuarto:** EXAMINA como buena y válida la demanda en Intervención formulada por el demandado señor JORGE EMILIO YEARA NASSER, en contra de LA ASOCIACION LA NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, tanto en la forma como en el fondo, por ser hecha acorde con los textos legales, y en cuanto al fondo declara la presente sentencia común y oponible al demandado en intervención; **Sexto:** CONDENA al señor JORGE EMILIO YEARA NASSER, al pago de las costas del presente proceso, con distracción de las mismas en provecho de los LICDOS. CIPRIAN FIGUEREO MATEO y ODE ALTAGRACIA MATA, quienes afirman haberla avanzado en su totalidad"; (sic) b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** RATIFICA el DEFECTO pronunciado en audiencia por falta de concluir en relación al recurrente principal, señor JORGE EMILIO YEARA NASSER; **Segundo:** PRONUNCIA el DESCARGO PURO y SIMPLE, del recurso de apelación principal interpuesto por el señor JORGE EMILIO YEARA NASSER contra la sentencia No. 00291/2009, relativa al expediente No. 035-08-00034, dictada en fecha veinte (20) de abril del dos mil nueve (2009), por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante acto No. 640/09, instrumentado y notificado en fecha catorce (14) de septiembre del dos mil nueve (2009), por el Ministerial NICOLÁS REYES ESTÉVEZ, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Tercero:** DECLARA BUENO Y VÁLIDO, en cuanto a la forma, el recurso de apelación incidental interpuesto por la ASOCIACIÓN LA NACIONAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA contra la sentencia No. 0029172009, relativa al expediente No. 035-08-00034, dictada en fecha veinte (20) de abril del dos mil nueve (2009), por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante acto No. 1122-2009, instrumentado y notificado en fecha seis (06) de octubre del dos mil nueve (2009), por el Ministerial FRUTO MARTE PÉREZ, Alguacil de Estrados de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **Cuarto:** ACOGE, en cuanto al fondo, el recurso de apelación incidental descrito en el ordinal anterior y en consecuencia: A) REVOCA el ordinal CUARTO de la sentencia recurrida; y B) CONFIRMA los demás aspectos de la sentencia

recurrida, **Quinto:** CONDENA al pago de las costas del procedimiento al recurrente principal, señor JORGE EMILIO YEARA NASSER y ORDENA su distracción en beneficio de los abogados de la parte recurrida, licenciados CIPRIAN FIGUEREO MATEO y ODE ALTAGRACIA MATA, así como un beneficio de los abogados de la recurrente incidental, LICDOS. OSEAR D´OLEO SEIFFE, OLIVO A. RODRÍGUEZ HUERTAS y JOSÉ B. PÉREZ GÓMEZ; **Sexto:** COMISIONA al ministerial ISIDRO MARTÍNEZ MOLINA, alguacil de Estrados de esta Sala, para que notifique la presente sentencia";

Considerando, que el recurrente propone en su memorial el siguiente medio de casación: "**Único Medio:** Violación al artículo 69 de la Constitución que consagra el derecho de defensa y la asistencia judicial es una garantía del debido proceso";

Considerando, que, a su vez la parte recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos salarios mínimos que exige el literal c) de la parte in fine del último párrafo del artículo 5 de la ley número 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la ley número 491-08, del 19 de diciembre de 2008";

Considerando, que el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a esta Sala Civil y Comercial, por su carácter perentorio, a examinar de manera previa el medio de inadmisión de que se trata, toda vez que las inadmisibilidades por su propia naturaleza tienden a eludir el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderado esta Sala;

Considerando, que, efectivamente, según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley número 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del mas alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que es oportuno señalar que la sentencia de primer grado condenó al recurrente a pagar al recurrido la suma de un millón quinientos mil pesos dominicanos (RD$1,500,000.00);

Considerando, que es importante destacar, para lo que aquí importa, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 24 de junio de 2011, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$9,905.00 mensuales, conforme a la Resolución número 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,981,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD$1,500,000.00); que, en tales condiciones, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación;

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Jorge Emilio Yeara Nasser, contra la sentencia civil dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 17 de junio de 2011, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Licdo. Ciprián Figuereo Mateo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 8 de febrero de 2012, años 168º de la

Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almanzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do